

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1329 del 12 de junio de 2018 y se extiende el alcance de la acreditación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables"

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004 ; y el artículo 2.2.8.10.1.5 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015 del IDEAM y el Decreto 1708 del 4 de septiembre de 2018 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1329 del 12 de junio de 2018, el IDEAM renovó y extendió el alcance para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 816.002.020-7, con domicilio en la Avenida Circunvalar, vía Canceles – Planta de Tratamiento, en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005.

Que la acreditación se otorgó por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la notificación de la Resolución No 1329 del 12 de junio de 2018, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 22 de junio de 2018 al 22 de junio de 2022.

Que el artículo tercero del acto administrativo No 1329 del 12 de junio de 2018, determinó:

"ARTÍCULO 3º.- *No Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 816.002.020-7, con domicilio en la Avenida Circunvalar, vía Canceles – Planta de Tratamiento, en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, para la siguiente variable en la matriz agua, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:*

Matriz Agua

1. **Sólidos Totales:** Gravimétrico Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 B.

PARÁGRAFO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, de continuar interesada en la renovación para la acreditación mencionada en el acápite anterior, una vez obtenga los resultados satisfactorios de la prueba de evaluación de desempeño para la variable que no fue renovada en el Artículo tercero del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0268 del 06 de marzo de 2015, podrá solicitar al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, que sea incluido en el alcance de la acreditación y para ello deberá allegar ante este Instituto, los

Desempeño 2017 realizada con el IDEAM vigentes hasta el 01 de noviembre de 2019 para las siguientes variables:

Matriz Agua

1. **Sólidos Totales:** Gravimétrico Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 B.

Que el Grupo de Acreditación del IDEAM una vez verificó los formatos de reporte de resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño con radicado No 20186010028581 del 09 de noviembre de 2018, determinó que para las variables mencionadas en los acápites anteriores, los resultados presentados por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, certifican la idoneidad técnica y se considera procedente modificar el alcance de la acreditación, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 3º de la Resolución N° 1329 del 12 de junio de 2018.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, se hace necesario modificar el artículo 1º de la Resolución No. 1329 del 12 de junio de 2018, en el sentido de adicionar al alcance de la acreditación la variable objeto, por haber obtenido puntaje satisfactorio en la prueba de evaluación de desempeño.

Que con fundamento en lo anterior y según la información remitida, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución No 0268 del 6 de marzo de 2015 proferidas por el IDEAM para la extensión del alcance de la acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente N° 201760100100400073E

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

En razón a lo dispuesto por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*" expedido por el Gobierno Nacional como un cuerpo jurídico compilatorio de la regulación normativa ambiental Colombiana, se estableció en el Artículo 2.2.8.9.1.5, que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

En consecuencia, según las previsiones hechas por el párrafo 2 del 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, según las competencias

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el Artículo 1° de la Resolución No. 1329 del 12 de junio de 2018 en el sentido de adicionar al alcance de la acreditación la siguiente variable, por obtener puntaje satisfactorio en las pruebas de evaluación de desempeño, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

*“ARTÍCULO 1°.- Renovar el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 816.002.020-7, con domicilio en la Avenida Circunvalar, vía Canceles – Planta de Tratamiento, en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, para las variables en las matrices agua y aire bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:*

Matriz Agua

(...)

3. **Sólidos Totales:** Gravimétrico Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 B.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012*, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica”

ARTÍCULO 2°. Establecer que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes e información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 816.002.020-7, con domicilio en la Avenida Circunvalar, vía Canceles – Planta de Tratamiento, en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, contempla las siguientes variables en la matriz agua bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Demanda Bioquímica de Oxígeno:** Incubación a 5 días – Modificación de Azida, SM 5210 B – SM 4500- O C.
2. **DQO:** Reflujo cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D.
3. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 D.
4. **Sólidos Totales:** Gravimétrico Secado a 103 °C – 105 °C, SM 2540 B.

PARÁGRAFO: Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el *Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012*, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica

ARTÍCULO 3°. Derogar el Artículo 3° de la Resolución No. 1329 del 12 de junio de 2018 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No 1329 del 12 de junio de 2018, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo continúan vigentes.

de Pereira, Departamento de Risaralda, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7º. La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. E.S.P.**, mediante la Resolución No. 1329 del 12 de junio de 2018, es decir, hasta el 22 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

22 MAY 2019

Yolanda González H
YOLANDA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Viviana Granados Mendoza	Contratista- Grupo de Acreditación	<i>Viviana Granados</i>
Revisó	Ana María Perdomo Calambás	Contratista – Grupo de Acreditación.	<i>Ana María Perdomo</i>
Revisó	Harlem Isabel Duarte Pacheco	Abogada – Grupo de Acreditación.	<i>Harlem Isabel Duarte</i>
Aprobó	Néstor Alejandro Gómez Guerrero	Coordinador Grupo de Acreditación.	<i>Néstor Alejandro Gómez</i>
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Gilberto Antonio Ramos</i>
Expediente	201760100100400073E		
Los arriba firmantes Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General..			

Radicado: 20196010004691